

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO MIXTO (RECONSTRUCCIÓN) N° 68001-31-03-004-1991-14463-00

En atención al informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Con ocasión de lo informado por el abogado de la parte interesada en el presente trámite, mediante escrito remitido el día 26 de enero de 2021², se ordena:

1.1.- Incorporar al expediente el registro civil de defunción de la señora María Trinidad Gómez de Albarracín (q.e.p.d.)³.

1.2.- Advertir no que no hay lugar a aplicar la causal de interrupción contenida en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., por cuanto la precitada demandada e interesada en el trámite de la referencia ha actuado por conducto de su apoderado judicial.

1.3.- No se acepta la renuncia presentada por el abogado Pedro Felipe Rúgeles Rúgeles⁴, por cuanto no allegó comunicación enviada al heredero de su poderdante en tal sentido, como lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

2.- Respecto del escrito remitido el 28 de enero de 2021⁵, reiterado el 15⁶ de marzo y 24⁷ de mayo del mismo año, resuelve:

2.1.- Tener al señor NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, como sucesor procesal (hijo) de la demandada aquí

¹ Pdf. 44

² Pdf. 18

³ Pdf. 16.

⁴ Pdf. 17 y 18

⁵ Pdf. 19 y 20

⁶ Pdf. 21

⁷ Pdf. 42

interesada María Trinidad Gómez de Albarracín (q.e.p.d.), en los términos que refieren el artículo 68 del C.G.P.

2.2.- Reconócese personería al abogado ALEXEY ALBARRACIN GOMEZ, como apoderado judicial del citado sucesor procesal, en los términos y para los efectos del poder conferido⁸.

2.3.- Por lo anterior y bajo los apremios del inciso 1º del artículo 76 del C.G.P., se entiende por revocado el poder que la señora María Trinidad Gómez de Albarracín (q.e.p.d.), le había otorgado al abogado Pedro Felipe Rúgeles Rúgeles.

3.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes la constancia secretarial elaborada el 16 de marzo del presente año⁹, lo informado por la Oficina de Archivo Central¹⁰, Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad¹¹, Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí (Santander)¹², Juzgado 1º Civil Municipal de esta ciudad¹³, Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad¹⁴, Juzgado 3º Civil del Circuito de esta ciudad¹⁵, Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad¹⁶, Juzgado 8º Civil del Circuito de esta ciudad¹⁷, Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad¹⁸, y el trámite realizado ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga¹⁹.

4.- Téngase en cuenta que la publicación web ordenada en el numeral 8º del auto calendado 16 de diciembre de 2020²⁰, se realizó el 17 de marzo de 2021²¹.

4.1.- Revisado el aviso fijado por la secretaría del Juzgado el día 18 de marzo de 2021²², se encuentra que en el mismo no se relacionaron todas las partes mencionadas en el numeral 6º y el punto (ii), numeral 7º del auto calendado 16 de

⁸ Pdf. 19.

⁹ Pdf. 24

¹⁰ Pdf. 27 y 28

¹¹ Pdf. 29

¹² Pdf. 30 y 31

¹³ Pdf. 32

¹⁴ Pdf. 33

¹⁵ Pdf. 34 y 35

¹⁶ Pdf. 36 y 37

¹⁷ Pdf. 38

¹⁸ Pdf. 39 y 40

¹⁹ Pdf. 43, 45 y 46

²⁰ Pdf. 13

²¹ Pdf. 26

²² Pdf. 41

diciembre de 2020, que comprenden a la totalidad del extremo demandado, pues no se mencionó al señor Delfín Albarracín.

Por consiguiente, deberá fijarse nuevamente el aviso ordenado en la citada providencia, teniendo en cuenta lo antes señalado.

5.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto fechado 16 de diciembre de 2020.

5.1.- De igual manera se le requiere para que, en el mismo plazo, informe si existe, y en caso de ser así con su respectivo nombre y demás datos que permitan su notificación, frente al cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente de la demandada MARÍA TRINIDAD GÓMEZ DE ALBARRACÍN (q.e.p.d.).

6.- Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que, en el término de 10 días remita copia del oficio 3037 de fecha 04-10-1991, mediante el cual se realizó la anotación Nro. 016 en el F.M.I. N° 300-86666.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6491a7f35d2cffc8ad1548391f548f16cc5a5c0c47f004f2c34e5d54363298

Documento generado en 22/07/2021 02:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>